

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado acceder á lo solicitado por V. E., concediendo franquicia oficial telegráfica á los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral, para asuntos urgentes del servicio, y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.—Cierva.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha dictado, con fecha 1.º del presente mes, y comunicado á éste de la Gobernación, la Real orden siguiente:

•Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de

Maestros de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaen, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya ni para el material de la de Maestros de Toledo.»

Y teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que producen los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Normales Superiores.

	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.
Escribientes.....	999	750
Conserje.....	750	600
Ordenanza portero..	650	500

Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 12 de Enero de 1909.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaen, León, Málaga, Murcia, Pontevedra, Toledo, Canarias, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Teruel y Vizcaya.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Sección 2.ª—Negociado 8.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Herrera de Pisuergra y la Estación del ferrocarril de dicho punto.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, bajo el tipo máximo de quinientas cincuenta pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Administración de Palencia ante el Sr. Administrador principal el día 18 de Febrero próximo.

3.ª Hasta el día 13 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en las oficinas de Palencia y Herrera de Pisuergra.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del solicitante, el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, el vein-

te por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta, sin que dicho importe pueda ser inferior á 150 pesetas.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de.... á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas. Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de la debida autorización que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte más beneficiosa para el Estado. Se considerará proposición más beneficiosa la que ofrezca prestar el servicio en automóvil per una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferida la que ofrezca verificado por menor cantidad.

En todo caso queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se

fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia el fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el veinte por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 150 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, de las cuales, dos se remitirán á la Dirección general, quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo, y de no presentarse á verificarlo, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

13.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril ya mencionadas, toda la correspondencia pública sin excepción de ninguna clase, obligándose también á conducir á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

14.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

15.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes ó automóviles, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

16.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

17.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

18.ª El contratista será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

19.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20.ª El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor, por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones corres-

pondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al estado.

20.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

22.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres meses más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administra-

ción el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

23.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 9 de Enero de 1909.—P. El Director general, P. L. Alonso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1908 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cisneros á la de Villafloja á Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 196.512 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.850 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advir-

tiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Ignorándose el paradero del mozo Fausto Moras Rojo, hijo de Santiago y de María del Pilar, natural de este pueblo, nacido en 13 de Octubre de 1888, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á

sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 31 del corriente mes y hora de las diez para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación personal ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896 y el 40 de su Reglamento por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Castrillo de Onielo 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1908.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1908.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
4	Presupuesto de 1908.....	799.966 89	963.854 48	"	163.887 59
5	Resultas de Ingresos.....	"	10.908 82	"	10.908 82
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	3 096 86	367 66	"
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.402 07	1.023 94	14.378 13	"
11	Id. id. 14 Reintegros.....	4.000 "	3.394 86	605 14	"
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	367 40	"	17 50
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	6.721 54	626 11	6.095 43	"
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	8.273 96	2.715 48	5.558 48	"
19	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	1.192 36	1.500 "	"	307 64
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	3.405 59	3.550 95	"	145 36
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	7.238 45	7.745 57	"	507 12
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	2.684 25	2.684 25	"	"
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	2.418 56	3 380 56	"	962 "
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	14.926 "	26 876 08	"	11.950 08
33	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.806 "	2.806 "	"	"
34	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.491 71	1.491 71	"	"
35	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	13.263 42	14.413 42	"	1.150 "
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.712 75	1.712 75	"	"
37	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	2.990 89	3.000 "	"	9 11
38	Banco de España c/c.....	30.000 "	28.000 "	2.000 "	"
39	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	28.000 "	30.000 "	"	2.000 "
59	Ingresos.—Resultas del cap.º 5.º Instrucción pública.....	11.955 "	8.869 "	3.086 "	"
61	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	75.722 47	76.365 69	"	643 22
65	Id. id. 12 Otros gastos.....	9.825 72	61.823 "	"	51.997 28
66	Id. id. 2.º Servicios generales.....	9.402 75	12.389 "	"	2.986 25
73	Depósitos en garantía.....	137.595 "	27.938 50	109.656 50	"
74	Depositantes.....	27.938 50	137.595 "	"	109.656 50
77	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	63.877 41	74.968 "	"	11.090 59
78	Ingresos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	60.256 "	49.386 "	10.870 "	"
79	Id. Resultas del cap. 4.º Repartimiento.....	277.063 22	103.046 88	174.016 34	"
81	Gastos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	55.044 63	77.256 "	"	22.211 37
82	Id. id. 10 Carreteras.....	52.870 89	92.582 50	"	39.711 61
83	Id. id. 7.º Corrección pública.....	31.845 34	36.250 "	"	4.404 66
85	Id. id. 4.º Cargas.....	13.944 72	23.999 64	"	10.054 92
87	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	560.658 27	348.153 "	212.505 27	"
88	Id. id. 6.º Beneficencia.....	15.710 "	13.679 55	2.030 45	"
89	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	7.332 21	8.000 "	"	667 79
90	Id. id. 6.º Beneficencia.....	163.421 52	267.171 77	"	103.750 25
91	Depositario.....	545.267 90	537.417 64	7.850 26	"
	TOTAL PESETAS.....	3.141.933 83	3.141.933 83	620.913 08	620.913 08
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	3.141.933 83			

Palencia 31 de Diciembre de 1908.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 9 de Enero de 1909.

La Comisión acordó aprobarle en todas sus partes y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Aquilino Macho.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1908 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 122.340'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Terminado el contrato de la asistencia ó de la plaza titular de Beneficencia de este pueblo, se anuncia la vacante de ella para la asistencia de ocho familias pobres del pueblo, á los enfermos transeúntes, incluso también el reconocimiento de los mozos interesados en el actual reemplazo. Su dotación consiste en setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, siendo requisito esencial el vivir ó residir en este pueblo el agraciado con ella, quedando además el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos del pueblo particularmente.

Velilla de Guardo 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bernardino de la Hoz.—P. O., Roque Santos.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Don Simón Olmo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Casiano Olmo García, hijo de padre desconocido y de Lorenza, uno y otra en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Collazos de Boedo 12 de Enero de 1909.—Simón Olmo.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1908.

MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16430	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 49
		{ Defunciones (2)..... 41
		{ Matrimonios..... 4
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 2'98
		{ Mortalidad (4)..... 2'50
		{ Nupcialidad..... 0'24
Vivos.....	{ Varones..... 24	
	{ Hembras..... 25	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 39
		{ Ilegítimos..... 10
		{ Expósitos..... 10
		{ TOTAL..... 49
Muertos.....	TOTAL.....	{ Legítimos..... 3
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... 1
		{ TOTAL..... 4

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.....	27
	Hembras.....	14
	Menores de 5 años.....	15
	De 5 y más años.....	26
	En Hospitales y Casas de salud.....	9
	En otros establecimientos benéficos.....	8
	TOTAL.....	17

Palencia 13 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1908.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	2
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	3
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis pulmonar.....	3
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	1
16 Sífilis.....	2
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	4
18 Meningitis simple.....	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
21 Bronquitis aguda.....	4
22 Bronquitis crónica.....	4
23 Pneumonía.....	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	4
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
29 Cirrosis del hígado.....	1
30 Nefritis y mal de Bright.....	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2
34 Otros accidentes puerperales.....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
36 Debilidad senil.....	2
37 Suicidios.....	2
38 Muertes violentas.....	3
39 Otras enfermedades.....	1
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
TOTAL.....	41

Palencia 13 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Ignorándose el paradero del mozo Rodrigo (Expósito), hijo de padres desconocidos, que apareció en este pueblo en el día de su nacimiento, que tuvo lugar el 18 de Septiembre de 1888, y se halla por tanto incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, así como á sus amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana comparezca en esta Sala Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la residencia actual del interesado, y que de la incompa-

recencia del mismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozuelos del Rey 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Diego Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Habiendo sido anunciada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, y no habiéndose presentado aspirante, se reproduce nuevamente dicha vacante por término de quince días, desde que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debiendo percibir el agraciado doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por cuartas partes y trimestres vencidos.

Villarmentero 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.